

**VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN RELACIONADA CON EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PAN EN CONTRA DEL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL COFIPE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/097/PEF/13/2011.**

En relación a la resolución del asunto que nos ocupa, si bien comparto el sentido del **punto resolutivo Segundo** que declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a los cuales se impone la sanción correspondiente por la transgresión al principio de equidad en la contienda; también lo es que, desde mi concepto ello tuvo que haber sido por razones distintas a las expuestas en el fallo, pues considero que la sanción debió imponerse por la violación a lo establecido por del artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que respetuosamente formulo este voto concurrente bajo las siguientes razones:

Del contenido de los propios promocionales y de las constancias que obran en el expediente, la difusión de los mismos sí son susceptible de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia electoral federal que actualmente está en curso, transgrediendo los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano lo previsto en el artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello es así, ya que del contenido de los promocionales materia de la denuncia, se advierte que es responsabilidad exclusiva y directa de los Partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por ser dichos institutos políticos los que solicitaron sus pautados y los remitieron para su transmisión a esta autoridad administrativa electoral, en ejercicio de su prerrogativa constitucional y legal de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, circunstancia que vulnera la normativa

electoral y, en consecuencia, tal conducta amerita la imposición de la sanción correspondiente.

Esto es, considero que los citados partidos políticos no condujeron su actividad dentro de los cauces legales previstos en la constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues los promocionales denunciados fueron presentados y difundidos por radio y televisión, a través de grabaciones con el objetivo de apoyar al C. Andrés Manuel López Obrador, desarrollando una actividad política-electoral, fuera de los tiempos legales ya que en la fecha de su transmisión aún no daba inicio el periodo de precampañas o campañas.

En efecto, a los partidos políticos se les otorga tiempos en radio y televisión fuera de los procesos electorales, los cuales deben ser utilizados para la difusión de sus actividades ordinarias permanentes, así como para lograr la incorporación de adeptos. En este orden de ideas, las actividades de los partidos no se circunscriben a la postulación de ciudadanos como candidatos a ocupar cargos de elección popular, pues entre otros fines, está el de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

En congruencia con ello (lo relativo a los tiempos en que se pueden realizar determinadas actividades a través de las prerrogativas que el Estado mexicano otorga a los partidos políticos), considero que la utilización de los tiempos del Estado para promocionar actos distintos a los que la propia norma señala o incluso, para presentar o posicionar a un actor que eventualmente pudiera participar en los procesos de selección interna partidarios, previo a los plazos constitucional y legalmente establecidos para ello, coloca en una situación de desventaja a los que pudieran aspirar a participar en dichos procesos, afectando el principio de equidad, rector de los procesos electorales.

Derivado de los elementos expuestos, considero que la emisión de los promocionales objeto de la queja que se resuelve, tanto a través del sobrenombre "Peje", así como de referencias directas, es posible identificar de forma indubitable al C. Andrés Manuel López Obrador, quien cumple con los elementos

previstos en el artículo 3, párrafo 1, inciso c), fracción ii del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto para ser considerado “aspirante”, y en ese sentido, las expresiones contenidas en el mismo, en particular: “...*Andrés Manuel López Obrador tiene la propuesta para transformar a México...*”; “...*te invito que participes de este Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, es el movimiento que encabeza el licenciado Andrés Manuel López Obrador...*” “...*Ya despierten vamos a cambiar a México con Morena... Y usted ya no se ape...deje vamos con el Peje.*”, implican una presentación y/o posicionamiento de dicho ciudadano, (quien a la fecha es de conocimiento público que tiene la calidad de precandidato presidencial, precisamente por los partidos denunciados) fuera de los plazos previstos constitucional y legalmente, lo cual genera una afectación irreparable al principio de equidad.

Por tal motivo, considero que los promocionales materia de la presente queja promueven al movimiento denominado Movimiento Regeneración Nacional el cual encabeza ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, quien ha manifestado su intención de competir en el 2012 y a la fecha es precandidato presidencial por los partidos denunciados, por tal motivo, siguiendo el criterio de la Sala Superior, se tendría que sancionar a los partidos denunciados, por la transgresión al artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.